

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** R.R./050/2011.

**RECURRENTE:** C. XXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**SUJETO OBLIGADO:** H.  
AYUNTAMIENTO DE SANTO  
DOMINGO TEHUANTEPEC,  
OAXACA.

**COMISIONADO PONENTE:** LIC.  
GENARO V. VÁSQUEZ  
COLMENARES.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, AGOSTO DIECISÉIS DE  
DOS MIL ONCE.**-----

**VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./050/2011**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, mediante escrito recibido el doce de mayo del dos mil once, vía correo electrónico; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, así mismo para recibir notificaciones vía electrónica, al correo electrónico **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha veintinueve de marzo de dos mil once, mediante escrito presentado en el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, solicito información ante el presidente municipal y regidores al no contar con unidad de enlace; mediante el cual solicitó lo siguiente:

*“...SOLICITO A QUIENES SE LE ADJUDICARA LA OBRA DEL PARQUE “MIGUEL HIDALGO”, NOMBRE DE LA CONSTRUCTORA, NÚMERO DE LICITACIÓN Y COSTOS. Y*

DEMÁS OBRAS A REALIZARSE EN EL TRIENIO 2011-2013 DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

SOLICITO EL PLAN PARCIAL DE CONSERVACION DE DESARROLLO DEL CENTRO HISTORICO DE TEHUANTEPEC. ASÍ COMO EL PLAN DE ESTUDIO.

SOLICITO LOS NOMBRES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE DELIMITARON EL ÁREA DE LA VÍA FÉRREA EL DÍA 28 DE MARZO DEL 2011.

SOLICITO EL DOCUMENTO DONDE SE AUTORIZO DICHA DELIMITACIÓN.

SOLICITO LOS REQUISITOS PARA PERMISO DE PUESTO AMBULANTE, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, EL PAGO DE DERECHOS O LO QUE CORRESPONDA, MONTO Y ANTE QUIEN SE HACE DICHO PAGO..."

**SEGUNDO.-** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca (IEAIP), el día doce de mayo de dos mil once, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpone Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en los siguientes términos:

*"Negación de la información solicitada."*

Así mismo, anexa a su recurso, copia de solicitud de información, de fecha veintinueve de marzo de dos mil once, presentada personalmente en el H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca; copia de escrito de fecha treinta de marzo de dos mil once, presentado ante la oficina regional istmo de Derechos Humanos de Oaxaca.

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha diecisiete de mayo del año en curso, la Comisionada a quien le correspondió conocer del asunto,

dictó proveído en donde se previene al recurrente para que en el término de cinco días hábiles remita a Este Instituto copia de su credencial de elector, con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento Interior.

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha treinta de mayo del año en curso, la Comisionada a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**QUINTO.-** Mediante certificación de fecha siete de junio del presente año, realizada por el Secretario Proyectista de la Comisionada, se tuvo al Ing. José Luis Villalobos Villalobos, Presidente Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, remitiendo Informe Justificado, en los siguientes términos:

*“...En lo que se refiere a la adjudicación d la obra dl parque Miguel Hidalgo en donde solicita el nombre de la constructora numero de licitación y costos, y demás obras a realizarse en el trienio 2011-2013 del H. Ayuntamiento constitucional de Santo domingo Tehuantepec, manifiesto que estas obras se ejecutara con el personal de la propia regiduría de Obras Públicas, abarcando la reforestación, pintura, cambio de luminarias (focos).*

*En cuanto a las obras a realizarse en el trienio 2011-2013, en fechas recientes se realizo la priorización de obras y se encuentran en proceso de elaboración los proyectos ejecutivos correspondientes al ejercicio 2011; en cuanto a los ejercicios 2012 y 2013, las obras serán definidas en los respectivos años en la priorización de obras.*

*Por lo que respecta al plan parcial de conservación de desarrollo del centro histórico de Tehuantepec, así como el plan de estudios, manifiesto que actualmente se está trabajando en el reordenamiento vial, así como también en la elaboración de los proyectos ejecutivos para su rehabilitación, y de esta manera gestionar los recursos adicionales que se requieran.*

*Por otro lado, en cuanto a la solicitud de los nombres de las Autoridades Municipales que delimitaron el área de la vía férrea el día veintiocho de marzo del año dos mil once, manifiesto que en ese lugar existe un mercado publico de hace mucho años y lo único que le compete a la autoridad municipal es la administración del Mercado Público.*

*Por último y en relación a los requisitos para permiso de puesto ambulante, el procedimiento a seguir el pago de derechos o lo que corresponda, monto y ante quien se hace dicho pago, a lo cual manifiesto que el H. Ayuntamiento que presido determino no conceder permiso a puestos ambulantes desde el inicio de su gestión hasta la presente fecha.*

*..."*

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha nueve de junio del año en curso, el Comisionado Instructor, ordeno poner a vista del recurrente el informe con la información proporcionada por el Presidente Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, para que manifestara si estaba de acuerdo o no con dicho informe.

**SÉPTIMO.-** Mediante certificación de fecha diecisiete de junio de dos mil once, realizada por el Secretario Projectista de la Comisionada, se tuvo que transcurrido el término concedido al recurrente para que manifestara su conformidad o no con el informe y la información proporcionada por el Sujeto obligado, éste no realizó manifestación alguna.

**OCTAVO.-** Con fecha veinte de junio del presente año, se recibió en la Bandeja de Entrada del correo electrónico institucional el escrito del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual refiere dar

contestación al informe justificado rendido por el Sujeto Obligado, haciéndolo fuera del término concedido para tal efecto.

**NOVENO.-** Mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil once, el Comisionado Presidente del Instituto tuvo a su cargo el presente Recurso de Revisión, en virtud de la Licencia de la Comisionada Soledad J. Rojas Walls.

**DÉCIMO.-** En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de solicitud de información, de fecha veintinueve de marzo de dos mil once, presentada personalmente en el H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca; II) copia de escrito de fecha treinta de marzo de dos mil once, presentado ante la oficina regional istmo de Derechos Humanos de Oaxaca; III) copia de su identificación oficial; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha veintitrés de junio del presente año, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II,

párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 75, fracción III, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 49, fracción III, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

**SEGUNDO.-** El recurrente **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** **XXXXXX**, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es ella misma quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO.-** Este Órgano Garante considera que, en el presente Recurso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75, fracción IV de la Ley, relacionado con el 49, fracción IV del Reglamento Interior, como se explica más adelante.

La citada causal contiene el elemento de que el Sujeto Obligado modifique o revoque a satisfacción del recurrente el acto o resolución antes de decidirse en definitiva por el Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia. En el caso consta que el Sujeto Obligado entregó la información dentro de la instrucción, lo cual genera el efecto de dejar sin materia la impugnación.

Es importante subrayar que en el presente caso el Sujeto Obligado entregó al peticionario la información solicitada, y si bien es cierto que lo hizo fuera del plazo previsto en el artículo 64 de la Ley de Transparencia, no lo es menos que al efectuarlo durante la tramitación del recurso de inconformidad, evidencia su cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, lo cual trae aparejada la desaparición de la materia del recurso al haber quedado colmada la solicitud de información.

Al respecto, es importante mencionar que procede el sobreseimiento en el juicio si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnado “siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante”, esto es si la autoridad entrega la información que se solicitó, aun cuando dentro de los plazos legales no la haya entregado, siempre y cuando lo haga dentro de la instrucción del recurso de revisión hasta antes de que se decida en definitiva, situación que evidencia claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional, sin quedar en actitud de reiterarlo pues de lo contrario se incurriría en denegación de justicia.

En el expediente en que se actúa, se surten los elementos esenciales de esta causal de sobreseimiento porque el acto impugnado lo constituye la falta de respuesta del Sujeto Obligado, planteada por el recurrente, respecto de su solicitud de fecha veintinueve de marzo del año actual, que trae aparejada el ejercicio de la afirmativa ficta y, en su caso, el derecho para incoar el recurso de revisión que se dirimiría ante este Órgano Garante, por el cual el recurrente pretendía obtener el acceso a determinada información pública en poder del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.

Así, el recurrente solicitó:

*“...A QUIENES SE LE ADJUDICARA LA OBRA DEL PARQUE “MIGUEL HIDALGO”, NOMBRE DE LA CONSTRUCTORA, NÚMERO DE LICITACIÓN Y COSTOS. Y DEMAS OBRAS A REALIZARSE EN EL TRIENIO 2011-21013 DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.*

*SOLICITO EL PLAN PARCIAL DE CONSERVACION DE DESARROLLO DEL CENTRO HISTORICO DE TEHUANTEPEC. ASÍ COMO EL PLAN DE ESTUDIO.*

*SOLICITO LOS NOMBRES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE DELIMITARON EL ÁREA DE LA VÍA FÉRREA EL DÍA 28 DE MARZO DEL 2011.*

*SOLICITO EL DOCUMENTO DONDE SE AUTORIZO DICHA DELIMITACIÓN.*

*SOLICITO LOS REQUISITOS PARA PERMISO DE PUESTO AMBULANTE, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, EL PAGO DE DERECHOS O LO QUE CORRESPONDA, MONTO Y ANTE QUIEN SE HACE DICHO PAGO...”*

Y en el Informe Justificado presentado el día siete de junio del presente año, el Sujeto Obligado le da respuesta al recurrente.

Así mismo, es conveniente mencionar, que se corrió traslado al recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, y se le requirió para que manifestara si estaba de acuerdo o con la misma, teniendo que presentó escrito fuera del término señalado para tal efecto.

Por otra parte, este Órgano Garante verificó que la información entregada correspondiera a lo solicitado, teniéndose que efectivamente el Sujeto Obligado dio respuesta a todos los puntos solicitados.

Ahora bien, en el escrito, que el recurrente presentó fuera del término señalado, menciona que el Sujeto Obligado no dio los nombres de los funcionarios del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, que delimitaron el día veintiocho de marzo del año en curso el área de la vía férrea, situación que el Sujeto Obligado manifestó que en ese lugar existe un mercado público y que únicamente le compete la administración de dicho mercado.

De esta manera, el Sujeto Obligado actúo dentro de los márgenes legales ya que, aun cuando no entregó de manera oportuna la información, lo hizo dentro del periodo de instrucción del recurso que hoy se resuelve.

De esta manera, se afirma que el Sujeto Obligado, conforme con todo lo mencionado en renglones anteriores, cumplió hasta el máximo posible con la entrega de la información solicitada, por lo que es obvio y lógico concluir que la materia del recurso que lo constituye

la falta de respuesta, al ser remitida la información requerida, se extingue.

Por todo lo anterior, resulta evidente que el Sujeto Obligado satisfizo la pretensión del recurrente, lo que evidencia claramente su voluntad de extinguir el acto de omisión, de manera plena e incondicional.

En consecuencia, este Consejo General concluye, con fundamento en lo previsto en el artículo 75, fracción IV, de la Ley de Transparencia, y 49, fracción IV del Reglamento Interior, que debe proceder a sobreseerse el presente Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto

#### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción IV, de la Ley de Transparencia, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con la clave **R.R./050/2011**, promovido por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, dado que se actualizó la hipótesis normativa referida en el **CONSIDERANDO TERCERO** de este fallo, al haber sido obsequiada la información al recurrente antes de que se decidiera en definitiva, por este Consejo General.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. A la vez, gírese atenta comunicación al Recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbase a la página electrónica del Instituto testando dichos datos y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados

integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente y Ponente; y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado; asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.** - - -